

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	ACCION DE GRUPO
Radicación	11001333501320190044400
Accionantes:	AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RESERVADO 147 – PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTROS
Accionados:	INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.S.; ADOLFO LEÓN GÓMEZ GUERRERO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
Asunto:	AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION

*Se procede a decidir sobre la concesión del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte accionante contra la sentencia anticipada del 20 de septiembre 2021, que declaró probada la excepción de caducidad y dio por terminado del proceso.*

CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998, en el artículo 68, inciso primero establece que las sentencias que se profieran en las acciones de grupo serán apelables en el efecto suspensivo, sin embargo, en dicha ley no se reguló de forma específica la forma en que se realizará la notificación de esas sentencias.

Por su parte, el artículo 68 ibídem señala que “(...) En lo que no contrarie lo dispuesto en las normas del presente título, se aplicarán a las Acciones de Grupo las normas del Código de Procedimiento Civil (...)”

A su turno, el artículo 322 del Código General del Proceso, en cuanto a la oportunidad y requisitos del recurso de apelación, dispone:

“(...)”

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

“(...)”

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días

siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

(...)" – Negrillas fuera de texto -

Descendiendo al caso sub examine se evidencia que con sentencia anticipada del 20 de septiembre de 2021, esta dependencia judicial declaró probada la excepción de caducidad y dio por terminado el proceso. La notificación de este fallo se efectuó a las partes por correo electrónico el 21 de septiembre de 2021, a las 12:46 p.m, conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 dispone que las sentencias se notificarán a las entidades públicas en los términos del referido artículo 203.

Así las cosas, en el caso concreto, proferida la sentencia anticipada el 20 de septiembre de 2021 y notificada el siguiente 21, se tiene que el término de ejecutoria corrió del 22 al 24 del mismo mes y año, por lo que presentado el recurso de alzada el 23 de septiembre de 2021, puede evidenciarse que el mismo fue interpuesto en tiempo.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte accionante, contra la referida sentencia

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la parte accionante, contra la sentencia anticipada del 20 de septiembre de 2021, por medio de la cual se declaró probada la excepción de caducidad y dio por terminado el proceso

SEGUNDO: ENVIAR por Secretaría el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia, de conformidad con las instrucciones impartidas la Circular C024 del 18 de septiembre de 2020 expedida por esa Corporación, y los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proceso: ACCION DE GRUPO
Radicación 11001333501320190044400
Accionantes: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA RESERVADO 147 Y OTROS
Accionados: INMOBILIARIA LOS SAUCES S.A.S.; ADOLFO LEÓN GÓMEZ GUERRERO y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 105 de fecha –29-09-2021 fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,

11001-33-35-013-2019-00444-00

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5deb49b7ad1123224f5e701d4a7d5d5ec7e35edbe3557d81879b
e346ad21b92

Documento generado en 28/09/2021 10:09:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>